

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES - DANE 305079000901** del Municipio de Barbosa – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periodicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2, 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)**, propiedad de **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, con sede ubicada en la Calle 9 No 15-37 Barrio Centro, del Municipio de Barbosa, Telefonos 3178245403 / 3164299490 y 6048219503 correo electrónico [colegioformandolideres7@gmail.com](mailto:colegioformandolideres7@gmail.com), en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE 305079000901**, ofrece los siguientes grados

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10781	21/12/2001
Jardín	10781	21/12/2001
Transición	10781	21/12/2001
Primero	11124	17/12/2004
Segundo	11124	17/12/2004
Tercero	11124	17/12/2004
Cuarto	11124	17/12/2004
Quinto	11124	17/12/2004
Sexto	098465	15/10/2013
Séptimo	098465	15/10/2013
Octavo	098465	15/10/2013
Noveno	098465	15/10/2013

La señora **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39 206 295** en calidad de **DIRECTORA** del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia con el radicado **2024010468235** del **11/10/2024**, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matricula, Pension y Otros cobros periódicos para el año escolar **2025**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Por conceptos como "*Certificados y constancias*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Con relación al concepto "*Seguro de Accidentes Escolares*" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a las "*Salidas escolares*" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

El **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,5%**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,5%** para todos los grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO FORMANDO LÍDERES**, ubicado en la Calle 9 N° 15 - del Municipio de **BARBOSA**, Telefonos 3178245403 / 3164299490 y 6048219503 correo electrónico [colegioformandolideres7@gmail.com](mailto:colegioformandolideres7@gmail.com), en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE 305079000901**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico **2025** aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,5%	Primer Grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024</b> , en su artículo 5, parágrafo 2 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI "
7,5%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024</b> , en su Artículo 5

**ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Jardín	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Transición	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

Primero	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Segundo	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Tercero	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Cuarto	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Quinto	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Sexto	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Séptimo	\$ 4 976 001	\$ 497 600	\$ 4 478 401	\$ 407 127
Octavo	\$ 4 975 767	\$ 497 577	\$ 4 478 190	\$ 407 108
Noveno	\$ 4 975 767	\$ 497 577	\$ 4 478 190	\$ 407 108

**PARÁGRAFO** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

**ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIÓDICOS** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas escolares, incluye dos salidas (Voluntario)	Todos	\$ 120 000
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos	\$ 10 000
Seguro de Accidentes Escolares (Voluntario)	Todos	\$ 15 000

**ARTÍCULO CUARTO** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

**ARTÍCULO QUINTO** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

**ARTÍCULO SÉPTIMO NOTIFICACIÓN** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa – Antioquia

**PARÁGRAFO** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES (DANE 305079000901)** del Municipio de Barbosa - Antioquia"

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

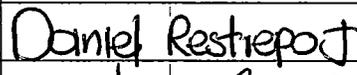
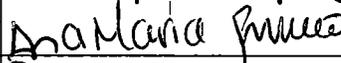
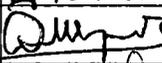
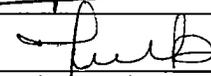
**ARTÍCULO OCTAVO** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO** La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

**ARTÍCULO NOVENO** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/3/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Mar 2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/03/25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma